



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pucallpa, 24 de setiembre de 2024

**OFICIO N°355-2024-UNU-R-DGA-UA**

**A :** CPC. GUSTAVO ADOLFO IGREDA VADILLO.  
Dirección General de Administración.

**Asunto :** ADJUDICACION SIMPLIFICADA N.°07-2024-UNU-CS-E-1 ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL TALLER DE IMPRENTA EDITUNU DE LA DIRECCION DE PRODUCCION INTELCTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI-DISTRITO DE CALLERIA-PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI

**Ref. :** Acta de Declaración de Desierto AS-SM-7-2024-UNU-CS-E-1 CONVOCATORIA Comité de Selección

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacerle llegar según la referencia, la información del procedimiento de selección, al detalle:

Que mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.° 271-2024-UNU-R-DGA de fecha 12 de setiembre de 2024 se designó como Comité de Selección y encargados de conducir y desarrollar la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N.° 07-2024- UNU-CS-E-1 CONVOCATORIA, teniendo como objeto la "ADQUISICION DE EQUIPOS PARA EL TALLER DE IMPRENTA EDITUNU DE LA DIRECCION DE PRODUCCION INTELCTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI-DISTRITO DE CALLERIA-PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO-DEPARTAMENTO DE UCAYALI"

**MOTIVOS DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO**

Con fecha 13 de setiembre del 2024 el Comité de Selección declara desierto el Procedimiento de Adjudicación Simplificada N°07-2024- UNU-CS-E-1 CONVOCATORIA; se presentaron 02 ofertas, pero no quedo ninguna oferta valida, debido a que no fueron admitidas.

**ACCIONES REALIZADAS PARA DETERMINAR LAS CAUSAS PROBABLES DE LA DECLARATORIA DE DESIERTO**

Se analizó el proceso de admisión, calificación y evaluación de ofertas, a fin de determinar las causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento

**CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSION DEL PROCEDIMIENTO**

Los postores no estructuraron adecuadamente sus ofertas, pues la no admisión o descalificación de las mismas derivas de errores en las ofertas.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## **SE DETALLA EL SUSTENTO TÉCNICO DE LAS CAUSAS**

### **1. VILLAR MARTINEZ ULDARICA, con RUC N° 10199909687.**

NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA PARA LA ADMISION DE LA OFERTA.

SE EVIDENCIA QUE EL POSTOR, **VILLAR MARTINEZ ULDARICA** no cumplió con lo señalado en el numeral 1.6 del Capítulo I – Sección General de las bases integradas del procedimiento de selección, las cuales, establecen que: "Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales) (...)" por lo que presentó como parte de la oferta, el referido anexo, 1,2,3,4 Y 6, verificándose que las condiciones y requisitos, no son los establecidos en el anexo de las bases integradas ("...Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales) ...", por lo que este colegiado determina que no cumple con lo requerido por las bases.

### **2. JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C., con RUC N° 20393704099.**

Fundamento. - JUGRANSOFT COMPUTER S.A.C. presentó como parte de su oferta, el referido anexo, señalando que se compromete a ejecutar la adquisición de los bienes en el plazo previsto en las bases integradas, verificándose que no cumple las condiciones y requisitos establecidos en las mismas, por lo que este colegiado determina que no cumple con lo requerido por las bases.

*\*El Postor Incumple con presentar el formato según lo establecido en las bases debido a que es un proceso bajo la modalidad LLAVE EN MANO.*

## **LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - LEY N° 30225 Y SU REGLAMENTO**

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado precisa en su artículo 65, numeral 65.2 lo siguiente: "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE."





UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
UNIDAD DE LOGISTICA

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**RECOMENDACION:**

En ese sentido se recomienda, que el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°07-2024- UNU-CS-E-1 CONVOCATORIA, el cual ha sido declarado desierto, no requiere que se adopten medidas adicionales, ya que los postores no indicaron los requisitos mínimos establecidos en las bases (no presentan todas las muestras solicitadas, no cumplen con acreditar la experiencia, proponen un plazo mayor al mínimo requerido), por lo tanto se deberá continuar con las mismas bases establecidas en la primera convocatoria.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad, para expresarle a Usted, las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI  
Lic. Adm. Luis Michael Coronado Carbonel  
CLAD N° 22987  
JEFE DE LA UNIDAD DE LOGISTICA